



RESOLUCIÓN N° 0687-2023-ANA-TNRCH

Lima, 08 de setiembre de 2023

EXP. TNRCH	:	349-2023
CUT	:	231021-2022
IMPUGNANTE	:	Metalurgia Business Perú S.A.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Mantaro
UBICACIÓN	:	Distrito : La Oroya
POLÍTICA	:	Provincia : Yauli
	:	Departamento : Junín

Sumilla: El procedimiento concursal suspende la exigibilidad de las obligaciones, pero no implica el pago de la retribución económica; por tanto, si el requisito de la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua lo exige y, este no se ha cumplido, entonces la solicitud es declarada improcedente.

Marco normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Metalurgia Business Perú S.A. contra la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 22.05.2023, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro mediante la cual le informó de la improcedencia de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de los derechos de uso de agua otorgados con las Resoluciones Administrativas N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM y N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Metalurgia Business Perú S.A. solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO y se otorgue lo solicitado.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La carta cuestionada vulnera el Principio del Debido Procedimiento por contener una errónea motivación jurídica, debido a que no se ha tenido en cuenta las normas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5C1EA075

carácter imperativo previstas en la Ley General del Sistema Concursal, por lo que, considera que resulta jurídicamente imposible que en este caso se exija el pago de la deuda que mantiene Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación (deudor concursado), como requisito para efectuar el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua para el Complejo Metalúrgico La Oroya a su favor, de manera que, corresponde que la Autoridad Nacional del Agua solicite el reconocimiento de los créditos por concepto de retribución económica de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

- 3.2. La decisión impugnada tiene una motivación contradictoria, debido a que, pese de haberse puesto en conocimiento de la autoridad lo dispuesto por la Sala Concursal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, declaró improcedente su solicitud *“basándose exclusivamente en la aplicación aislada de la disposición reglamentaria contenida en el artículo 23.2 de la citada resolución Jefatura”*, vulnerando con ello el Principio de Predictibilidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 14.09.1998, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro mediante la Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Otorgar licencia de uso de agua, en vía de adecuación a la empresa DOE RUN PERÚ S.R.LTDA., para el uso de hasta 120 (10.00) litros por segundo del RIACHUELO ANTAHUARO para fines mineros y domésticos de sus campamentos en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, cuyo uso fue otorgado mediante Resolución Suprema N° 0934-74-AG de fecha 14 de noviembre de 1974 a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. CENTROMIN PERÚ S.A. y en vía de adecuación mediante Resolución Administrativa N° 001-97-ATDRM/DRA-RAAC de fecha 27 de junio de 1997 a la empresa Metalúrgica La Oroya S.A. - METALOROYA S.A.

(...)”.

- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM de fecha 24.06.2003, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA en vía de regularización a la empresa DOE RUN PERU S.R.L., para el uso de hasta seiscientos cincuenta y ocho (658) litros por segundo o probable masa anual de 20 750 688 metros cúbicos con fines mineros y ciento cuarenta y dos (142) litros por segundo o probable masa anual de 4 478 112 metros cúbicos con fines poblacionales de las aguas provenientes del río Tishgo, para abastecer al Complejo Metalúrgico La Oroya - Refinerías 1 y 2, y campamentos de Chulec, Marcavalle y la Hidro, ubicados en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

(...)”.

- 4.3. La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro por medio de la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM de fecha 11.05.2006, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar LICENCIA de uso de agua a la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. para el uso de hasta diez (10.00) litros por segundo con una explotación anual de 315,360.00 m3 de las aguas del río Mantaro, con fines mineros para el Complejo Metalúrgico de la Oroya - Refinería 1, ubicada en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli,

departamento y región Junín.

(...).

- 4.4. Metalurgia Business Perú S.A. mediante el escrito ingresado el 19.12.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua otorgada con las Resoluciones Administrativas N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM, N° 035-1998-ATDRM/DRA-J y N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM¹.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Escrito de fecha 25.08.2022 emitido por Consultores A-1 S.A.C. en respuesta a la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 12.08.2022.
 - b) Resolución N° 142-2022/CCO-INDECOPI de fecha 19.01.2022.
 - c) Copia simple de la copia literal de la Partida N° 11015369.
 - d) Copia simple de la copia literal de la Partida N° 20003529 - Libro de Derechos Mineros, del que se desprende el Contrato de Transferencia por Dación en Pago Parcial mediante Transferencia de Concesiones Mineras y de Beneficio suscrito entre Consultores A-1 S.A.C. y Metalurgia Business Perú S.A.
 - e) Copia simple del Testimonio del Contrato en Dación en Pago Parcial mediante transferencia de Concesiones Mineras y de Beneficio que celebran el 28.06.2022 Doe Run Perú S.R.L. y Metalurgia Business Perú S.A.
 - f) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM.
 - g) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J.
 - h) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM.
- 4.5. La Administración Local de Agua Mantaro mediante el Memorando N° 0044-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 27.01.2023, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica *“nos orienten si en las circunstancias señaladas por la que se encuentra la empresa transferente DOE RUN PERU S.R.L. (en proceso concursal), es posible atender el trámite de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de la empresa METALURGIA BUSINESS PERÚ S.A. a pesar de la deuda existente por el concepto de retribución económica e interés moratorio”*.
- 4.6. La Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Memorando N° 0163-2023-ANA-OAJ de fecha 14.02.2023 (reiterado con el Memorando N° 0228-2023-ANA-OAJ de fecha 10.03.2023), solicitó a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica información detallada sobre la deuda que mantiene Doe Run Perú S.R.L. por concepto de retribución económica y otros, así como el sustento del cual provienen dichas acreencias tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Concursal con la finalidad de gestionar ante la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las acciones a seguir para el reconocimiento de las respectivas acreencias.
- 4.7. La Unidad de Cobranza de Retribución Económica con el Informe N° 0045-2023-ANA-OA-UCRE del 11.04.2023 y el Informe N° 0046-2023-ANA-OA-UCRE de fecha 13.04.2023, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la siguiente información:

¹ Por medio del escrito ingresado el 17.04.2023, Metalurgia Business S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua concedidas con la Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J y N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5C1EA075

- (i) Deuda pendiente de Doe Run Perú S.R.L. al 11.04.2023.
- (ii) Recibos pendientes de pago e intereses remitidos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el Oficio N° 0042-2022-ANA-OA-UEC de fecha 25.04.2022 (CUT: 95624-2022) y el Oficio N° 0626-2022-ANA-OA-UEC del 25.10.2022 (CUT: 189838-2022).
- (iii) El monto deuda pendiente de cancelar por concepto de retribución económica (incluyendo los intereses) respecto de la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM.

4.8. En fecha 13.04.2023, Metalurgia Business Perú S.A. puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Mantaro y de la Oficina de Asesoría Jurídica que este Tribunal mediante las Resoluciones Nros. 1747-2018-ANA/TNRCH y 1820-2018-ANA/TNRCH, dispuso que al encontrarse Doe Run Perú S.R.L. en un procedimiento de liquidación, el cobro de la deuda que mantiene por concepto de retribución económica, debe someterse a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Concursal.

4.9. La Administración Local de Agua Mantaro, con la participación de los representantes de Metalurgia Business Perú S.A.², llevó a cabo el 21.04.2021, una verificación técnica de campo en el Complejo Metalúrgico La Oroya ubicado en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli y departamento de Junín, en la cual constató lo siguiente:

“(…) En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 398290 mE - 8735791 mN, en el río Tishgo, verificándose la presencia de una compuerta para la derivación por medio de 02 tuberías de acero de 28” de diámetro cada una, el cual conduce sus aguas hacia una planta desarenadora con coordenadas UTM WGS 84 398250 mE - 8735736 mN, 3881 m.s.n.m., para continuar con la conducción del agua con una tubería de acero de 30” de diámetro hacia 04 tanques de almacenamiento para uso doméstico de viviendas de ex trabajadores de la empresa Doe Run Perú (R)101 Run Perú (en los sectores de Piletas, Baños, Marcavalle, Santa Rosa, Esmeralda, Buenos Aires, Huampani y 03 escuelas) y hacia 02 tanques para uso industrial, se realizó el aforo con ayuda de un correntómetro resultando un caudal puntual de 629 l/s, este punto de captación corresponde a la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM.

Asimismo, nos constituimos en el punto de captación del riachuelo Antahuara ubicado en el sector Cuchimachay, distrito La Oroya, provincia de Yauli, con ubicación geográfica en UTM WGS 84 450528 mE - 8728199 mN, 4113 m.s.n.m., se identifica que el punto de captación es de tipo abierto, mampostería simple, de estado regular, cuenta con una tubería de acero de 8” de diámetro que conduce las aguas por un tramo de 10 km aproximadamente, no se pudo aforar en el punto de captación, las aguas del riachuelo Antahuara se conducen hasta 06 plantas de uso industrial en fundición (Planta (...), refinería de plata, residuos anódicos, (...), moldeo de plomo y lava ojos), el agua captada del riachuelo Antahuara se deriva hacia un sistema de rebose que va hacia el río Mantaro, lo indica que no hay uso de agua al momento de la verificación técnica de campo, en este punto tampoco se pudo realizar el aforo puntual por ser una zona inaccesible, sin embargo, según su reporte histórico se hizo uso de agua con un caudal aproximado de 49 l/s, este punto de captación corresponde a la licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J.

(…) nos constituimos en el Complejo Metalúrgico La Oroya, con ubicación geográfica UTM WGS 84 Zona 402284 mE - 8725905 mN, se verificó el punto de captación de agua superficial del río Mantaro correspondiendo a la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM, licencia otorgada a la empresa Doe Run Perú, actualmente ese punto de captación se encuentra inoperativo, se constató la presencia de 02 bombas verticales, 02 bombas horizontales, las mismas que no se encuentran operativas

² Los señores Wilfredo O. León Oscanoa, Paul G. Ureta Panduro, quienes se identificaron como el Gerente de Ssoma y Jefe de Operaciones.

evidenciando el no uso del agua”.

4.10. En el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR de fecha 24.04.2023, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó lo siguiente:

- “Se verificó en campo que los puntos de captaciones de uso de agua señaladas en la Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J y la Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM actualmente están operativas, es decir, en esos puntos se viene captando agua superficial del riachuelo Antahuaro y el río Tishgo respectivamente.

Derecho otorgado	Fuente natural de agua	Coordenadas DATUM WGS84	Estado del punto de captación	Situación actual del punto de captación	Fines de uso	Lugar de uso de Agua según licencia	Uso actual del Agua de fecha 21.04.2023	Caudal puntual aforado 21.04.2023	Observaciones
R.A. N° 035-1998-ATDRM/DRA-J	Riachuelo Antahuaro	E - 405528 N - 8728199 4113 msnm	Regular	Operativo (la captación del agua se viene realizando de manera directa a través de una infraestructura de captación abierta de mampostería simple y la conducción de agua se realiza mediante tubería de acero de 8" de diámetro).	Minero / Doméstico	Complejo Metalúrgico La Oroya (Planta Iónica, Refinería de Plata, Residuos Anódicos, Cotrell central, Moldeo de Plomo y lava ojos)	- El agua con fines domésticos se viene utilizando de forma mínima (poco personal) - El agua captada para fines mineros no se hace uso en el complejo metalúrgico y se desemboca al río Mantaro	- No se pudo ingresar al lugar inaccessibles, no cuenta sistema de medición. - Caudal promedio según data histórica 49 l/s (según derecho el caudal otorgado es de 120 l/s)	- El uso Doméstico es para el Complejo Metalúrgico de La Oroya (Servicios Higiénicos, comedor y oficinas). - El agua captada se va hacia un sistema de rebosé que va hacia el Río Mantaro.
R.A. N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Río Tishgo	E - 398290 N - 8735791 3881 msnm	Buena	Operativo (la captación del agua se viene realizando mediante una toma de concreto con compuerta metálica, la conducción se realiza mediante 02 tuberías de acero de 28" de diámetro c/u hacia un desarenador, desde este punto se conduce el agua mediante 01 tubería metálica de 30" de diámetro, hacia 07 tanques de almacenamiento).	Minero/ Poblacional	Complejo Metalúrgico (Refinería 1 y 2)	- En 03 tanques se almacena el agua para uso minero (02 tanques de 1 892.00 m3, c/u y 01 tanque de 568.00 m3) - En 04 tanques se almacena el agua para uso poblacional.	Se realizó el aforo con ayuda de un correntómetro resultando 629 l/s (el derecho otorgado presenta un caudal de 800 l/s)	- El agua destinada para uso minero actualmente no viene siendo utilizado debido a que el Complejo Metalúrgico no inicia actividades, por ello el agua se desemboca al río Mantaro - El agua destinada para uso poblacional en diferentes sectores del distrito La Oroya

Fuente: Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR.

- Se verificó en campo que el punto de captación señalado en la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM actualmente se encuentra inoperativo, es decir, en ese punto no se viene captando agua superficial procedente del río Mantaro.

Derecho otorgado	Fuente natural de agua	Coordenadas DATUM WGS84	Estado del punto de captación	Situación actual del punto de captación	Fines de uso	Lugar de uso de Agua según licencia	Uso actual del Agua de fecha 21.04.2023	Caudal puntual aforado 21.04.2023	Observaciones
R.A. N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM	Río Mantaro	E - 402284 N - 8725905	Deteriorado	Inoperativo (cuenta con 02 bombas verticales 250 HP, 200 HP y 02 bombas horizontales de 200 HP)	Minero	Complejo Metalúrgico (Refinería 1)	No se hace uso de agua (las bombas verticales y horizontales no se encuentran operativas).	No se determinó el caudal captado, ya que las 04 bombas no se encuentran operativas	

Fuente: Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR.

- El agua que viene siendo captado para uso minero se está devolviendo por ahora al río Mantaro debido que la planta se encuentra aún paralizada, sin actividad.
- El agua que viene siendo captado para uso doméstico se viene utilizando dentro del complejo metalúrgico en forma mínima debido al escaso número de personal que por ahora vienen trabajando.
- El agua que viene siendo captado para uso poblacional si se viene utilizando en diferentes sectores del distrito La Oroya”.

4.11. La Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 0435-2023-ANA-OAJ de fecha 04.05.2023, dio respuesta al requerimiento efectuado con el Memorando N° 0044-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, señalando lo siguiente:

“Se concluye que le corresponde a la Administración Local de Agua Mantaro atender la

solicitud realizada por la empresa Metalúrgica Business Perú S.A., por ser su competencia y función, debiendo compulsar en su razonamiento administrativo no solo lo que señala la normatividad en recursos hídricos, sino también, lo que prevé la ley concursal, conforme se ha señalado en el presente informe (en cuanto a la remisión al concepto de fuero de atracción de los créditos y la inclusión de los mismos en el procedimiento de liquidación de la empresa Doe Run Perú S.R.L en Liquidación)".

4.12. En el Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS de fecha 22.05.2023, la Administración Local de Agua Mantaro concluyó que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por Metalurgia Business Perú S.A. deviene en improcedente, en atención a lo siguiente:

- “Se verificó en campo que los puntos de captaciones de uso de agua señaladas en las resoluciones administrativas: Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J y Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA-IRH/ATDRM actualmente están operativas es decir en esos puntos se vienen captando agua superficial del riachuelo Antahuaro y del río Tishgo respectivamente, el agua que viene siendo captado para uso doméstico se viene utilizando dentro del complejo metalúrgico en forma mínima debido al escaso número de personal que por ahora vienen trabajando y el agua para uso minero se desemboca al río Mantaro, porque, la refinería aún no está realizando la actividad.
- Se verificó en campo que el punto de captación señalado en la Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA-IRH/ATDRM actualmente se encuentra inoperativo; es decir, en ese punto no se viene captando agua superficial procedente del río Mantaro. El agua que viene siendo captado para uso minero se está devolviendo por ahora al río Mantaro debido que la planta se encuentra aún paralizada, sin actividad.

Cuadro 01: Deudas pendiente de pago por concepto de retribución económica y vertimiento - año fiscal 2023 (22.05.2023)

N° Recibi.	Usuario de Agua	Resolución	Uso/Se	Importe	Saldo	F. Notif.	F. Venc.	Estado Recib.
2020006354	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	0036-1998-ATDRM/DRA-J	Industrial	2,497,651.20	2,497,651.20	09/09/2020	09/10/2020	En cobranza
2021006447	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	0036-1998-ATDRM/DRA-J	Industrial	2,497,651.20	2,497,651.20	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
2019001396	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Minero	53,250.13	53,250.13	30/04/2019	12/06/2019	En cobranza
2019001563	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Poblacional	1,236.21	1,236.21	30/04/2019	12/06/2019	En cobranza
2020006510	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Poblacional	1,182.60	1,182.60	09/09/2020	09/10/2020	En cobranza
2020006513	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Minero	48,642.22	48,642.22	09/09/2020	09/10/2020	En cobranza
2021006373	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Minero	157,153.35	157,153.35	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
2021006434	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Poblacional	1,261.44	1,261.44	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
2022005257	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Minero	164,879.67	164,879.67	16/06/2022	16/07/2022	En cobranza
2022005262	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0035-98-ATDRM/DRA-J	Poblacional	1,261.44	1,261.44	16/06/2022	16/07/2022	En cobranza
2019001616	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0088-2006-INRENA-IRH/ATDRM	Minero	31,409.86	31,409.86	30/04/2019	12/06/2019	En cobranza
2021006511	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0088-2006-INRENA-IRH/ATDRM	Minero	32,072.11	32,072.11	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
2019001370	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Minero	186,888.74	186,888.74	30/04/2019	12/06/2019	En cobranza
2019001436	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Poblacional	17,047.65	17,047.65	30/04/2019	12/06/2019	En cobranza
2020006434	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Minero	190,829.31	190,829.31	09/09/2020	09/10/2020	En cobranza
2021006372	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Minero	2,110,344.97	2,110,344.97	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
2021006533	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	RA 0127-2003-INRENA-IRH/ATDRM	Poblacional	22,390.56	22,390.56	10/11/2021	10/12/2021	En cobranza
201900138	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQ	R.D.-0150-2015-ANA-DGCRH	Minería	7,932.33	7,932.33	05/06/2019	05/07/2019	En cobranza
202000115	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQ	R.D.-0150-2015-ANA-DGCRH	Minería	8,069.09	8,069.09	09/09/2020	09/10/2020	En cobranza
TOTAL					8,079,796.30			

Fuente: Sistema de Administración de Recursos Hídricos – SARH

Fuente: Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS.

- Según Informe N° 0046-2023-ANA-OA-UCRE, de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica (en adelante UCRE), da a conocer la deuda pendiente total de DOE RUN PERU S.R.L., el mismo que se detalla a continuación:

➤ La empresa DOE RUN PERU S.R.L., cuenta con 04 derechos de uso de agua:

- ✓ Resolución Administrativa N°035-1998-ATDRM/DRA-J,
- ✓ Resolución Administrativa N°036-1998-ATDRM/DRA-J,
- ✓ Resolución Administrativa N°088-2006-INRENA-IRH/ATDRM,
- ✓ Resolución Administrativa N°127-2003-INRENA-IRH/ATDRM.

➤ 01 derecho de vertimiento de agua residual tratada domestica de categoría 3:

✓ Resolución Directoral N° 150-2015-ANA-DGCRH.

Las mismas que a la fecha cuentan con deudas pendientes de los años 2019 al 2022 por un monto total de S/. 8,079,796.30 según el cuadro anterior.

Así mismo en el siguiente cuadro se da conocer las deudas pendientes por concepto de intereses moratorios generados por los recibos de retribución económica y de vertimiento pendientes de pago, con fecha de corte de 22.05.2023 en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos SARH, siendo un total de S/. 1,857,259.54.

Cuadro 02: Deudas pendiente de pago por concepto de interés moratorio - año fiscal 2023 (22.05.2023)

N° Recibo	Usuario de Agua	Tipo Uso/Se	Volumen	Importe	Cancelado	Saldo	F. Notif.	F. Venc.	F. Pago	Estado Recib.	Interes
2019001370	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	1,876,393.00	186,888.74	0.00	186,888.74	30/04/2019	12/06/2019		En cobranza	88,398.37
2019001396	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	534,639.84	53,250.13	0.00	53,250.13	30/04/2019	12/06/2019		En cobranza	25,187.31
2019001436	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	3,479,112.00	17,047.65	0.00	17,047.65	30/04/2019	12/06/2019		En cobranza	8,063.54
2019001563	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	252,288.00	1,236.21	0.00	1,236.21	30/04/2019	12/06/2019		En cobranza	584.73
2019001616	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	315,360.00	31,409.86	0.00	31,409.86	30/04/2019	12/06/2019		En cobranza	14,856.86
2019001638	DOE RUN PERU S.R.L EN LIQ	Minería	1,367,642.88	7,932.33	0.00	7,932.33	05/06/2019	05/07/2019		En cobranza	3,691.18
2020006354	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Industrial	31,536,000.00	2,497,651.20	0.00	2,497,651.20	09/09/2020	09/10/2020		En cobranza	784,262.48
2020006434	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	1,876,394.35	190,829.31	0.00	190,829.31	09/09/2020	09/10/2020		En cobranza	59,920.40
2020006510	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	236,520.00	1,182.60	0.00	1,182.60	09/09/2020	09/10/2020		En cobranza	371.34
2020006513	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	478,291.29	48,642.22	0.00	48,642.22	09/09/2020	09/10/2020		En cobranza	15,273.66
2020001115	DOE RUN PERU S.R.L EN LIQ	Minería	1,367,643.00	8,069.09	0.00	8,069.09	09/09/2020	09/10/2020		En cobranza	2,533.69
2021006372	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	20,750,688.00	2,110,344.97	0.00	2,110,344.97	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	366,496.58
2021006373	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	1,545,264.00	157,153.35	0.00	157,153.35	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	27,292.30
2021006434	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	252,288.00	1,261.44	0.00	1,261.44	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	219.07
2021006447	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Industrial	31,536,000.00	2,497,651.20	0.00	2,497,651.20	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	433,758.76
2021006511	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	315,360.00	32,072.11	0.00	32,072.11	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	5,569.86
2021006533	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	4,478,112.00	22,390.56	0.00	22,390.56	10/11/2021	10/12/2021		En cobranza	3,888.49
2022005257	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Minero	1,545,264.00	164,879.67	0.00	164,879.67	16/06/2022	16/07/2022		En cobranza	16,762.77
2022005262	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	Poblacional	252,288.00	1,261.44	0.00	1,261.44	16/06/2022	16/07/2022		En cobranza	128.25
											1,857,259.54

Fuente: Sistema de Administración de Recursos Hídricos – SARH

Fuente: Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS.

- Mediante el Oficio N° 0256-2023-ANA-OAJ de fecha 21.04.2023, se remitió a la Procuraduría Pública MIDAGRI, la documentación física y virtual, elaborada por la Unidad de Cobranza de Retribución Económica - UCRE, sobre las deudas correspondientes para sustentar el Inicio del Procedimiento Concursal Ordinario, la Liquidación en marcha y la Liquidación ordinaria en DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACIÓN.
- Mediante correo de fecha 03.05.2023 la Procuraduría Pública de MIDAGRI informa haber presentado ante INDECOPI el pedido de reconocimiento de créditos, adjuntando para tal efecto el cargo de la presentación virtual.
- La Administración Local de Agua Mantaro, a la fecha no cuenta con la información oficial de la Procuraduría Pública del MIDAGRI, con relación a la solicitud de reconocimiento de créditos de las deudas del administrado DOE RUN PERU S.R.L. ante INDECOPI, el posicionamiento de la Autoridad Nacional del Agua en el proceso concursal, el conocimiento del proceso de pagos y la previsión del orden de prelación que corresponderá a la Autoridad Nacional del Agua.
- Corresponde a la Administración Local de Agua Mantaro, proceder de acuerdo a norma que mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que el numeral 23.1 y 23.2 señala que para el cambio de titular del predio o actividad para lo cual se otorgó un derecho de uso de agua, primero se procede a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, **previa acreditación de la titularidad** a favor del solicitante y **estar al día en el pago de la retribución económica**, así mismo en nuestro marco normativo la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos no existe excepción para otorgar un derecho por cambio de titularidad, para aquellos usuarios que cuenten con deudas pendientes en materia de retribución económica, sin que estas sean totalmente canceladas".

4.13. La Administración Local de Agua Mantaro mediante la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 22.03.2023, notificada el 23.05.2023, puso en

conocimiento de Metalurgia Business Perú S.A. que su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de los derechos de uso de agua concedidos con las Resoluciones Administrativas N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM y N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM deviene en improcedente, por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, recomendó que inicie el trámite de una nueva licencia de acuerdo con lo establecido en los procedimientos Nros. 11, 13, 14 y 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.14. De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua se observa que Metalurgia Business Perú S.A. con el escrito ingresado el 26.05.2023, presentó un recurso de apelación contra la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.15. La Administración Local de Agua Mantaro con el Memorando N° 0348-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 29.05.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.16. En fecha 08.06.2023, Metalurgia Business Perú S.A. solicita que se resuelva su recurso de apelación dentro del plazo previsto en el artículo 23° del Reglamento de este Tribunal, en atención a que no puede asumir en modo alguno las obligaciones de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación como condición para la extinción y otorgamiento de las licencias de uso de agua peticionadas, debido a que dicha deuda debe ser cobrada dentro del proceso concursal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos³, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI⁴, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁶ y N° 0289-2022-ANA⁷.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, por lo que debe ser admitido a trámite.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹:

“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua
(...)

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.

(...).”

- 6.2. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹⁰, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

- 6.3. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI¹¹, dispuso:

“Disposición Complementaria Final

Única. - Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5C1EA075

Facúltese a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio”.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Metalurgia Business Perú S.A.

6.4. En relación con el argumento de la impugnante, señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.4.1. Metalurgia Business Perú S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro la extinción y otorgamiento por cambio de titular de las licencias de uso de agua concedida con las Resoluciones Administrativas N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM y N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM.

Cabe precisar que, mediante las Resoluciones Administrativas N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM y N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM, se otorgó a favor de Doe Run Perú S.R.L. (hoy Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación) licencias de uso de agua con fines mineros y poblacional provenientes del riachuelo Antahuaro, el río Tishgo y el río Mantaro respectivamente, para el Complejo Metalúrgico La Oroya (refinerías 1 y 2) ubicado en el distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.

6.4.2. La Administración Local de Agua Mantaro mediante la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento por cambio de titular presentada por Metalurgia Business Perú S.A. por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

6.4.3. En su recurso de apelación, Metalurgia Business Perú S.A. refiere que la Administración Local de Agua Mantaro no ha tenido en cuenta en el momento de declarar improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, la Ley General del Sistema Concursal, por lo que, considera que resulta jurídicamente imposible la exigencia del pago de la deuda que mantiene Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación (deudor concursado), como requisito para efectuar el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua para el Complejo Metalúrgico La Oroya a su favor, de manera que, corresponde que la Autoridad Nacional del Agua solicite el reconocimiento de los créditos por concepto de retribución económica de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

6.4.4. Al respecto, es pertinente indicar que, del Informe N° 0046-2023-ANA-OA-UCRE de fecha 13.04.2023, de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, se desprende que al 22.05.2023, Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación mantiene una deuda por concepto de retribución económica de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 ascendente a S/ 3,019,850.26 y S/ 633,013.16 por concepto de intereses moratorios.

Cabe precisar que la referida cuantía es respecto de las siguientes licencias:

- ✓ Resolución Administrativa N° 035-1998-ATDRM/DRA-J: S/ 514,686.49, de los cuales S/ 428,867.06 es por concepto de retribución económica y S/ 85,819.43 por intereses moratorios.
- ✓ Resolución Administrativa N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM: S/ 3,054,268.61, de los cuales S/ 2,527,501.23 es por concepto de retribución económica y S/ 526,767.38 por intereses moratorios.
- ✓ Resolución Administrativa N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM: S/ 83,908.69, de los cuales S/ 63,481.97 es por concepto de retribución económica y S/ 20,426.72 por intereses moratorios.

6.4.5. Ahora bien, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, *“a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo 32, se suspenderá la exigibilidad de todas las obligaciones que el deudor tuviera pendientes de pago a dicha fecha, sin que este hecho constituya una novación de tales obligaciones, aplicándose a éstas, cuando corresponda la tasa de interés que fuese pactada por la Junta de estimarlo pertinente. En este caso no se devengará intereses moratorios por los adeudos mencionados, ni tampoco procederá la capitalización de intereses”*.

6.4.6. En tal sentido, este Tribunal en pronunciamientos anteriores, contenidos en la Resolución N° 1747-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.11.2018 y en la Resolución N° 1820-2018-ANA/TNRCH de fecha 29.11.2018, determinó que aun cuando Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación se encuentra inmersa en un procedimiento concursal, no significa que dicha empresa se exima de cumplir con su obligación de pagar la retribución económica, de manera que, corresponderá a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua solicitar el reconocimiento de los créditos, es decir, de las retribuciones económicas que Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación no ha cancelado hasta la fecha, rigiéndose por la normativa sistema concursal, con la finalidad de obtener su cobro.

6.4.7. De otro lado, respecto al reconocimiento de la deuda que mantiene Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, se advierte que en los anexos del Informe Legal N° 0435-2023-ANA-OAJ, obra el cargo de recepción de la mesa de partes virtual del Indecopi de fecha 03.05.2023, relacionado con la solicitud de reconocimiento de deuda de la Autoridad Nacional del Agua tramitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante la Comisión de Procedimiento Concursales del Indecopi (tramitado con número 2023-V01-042849).

6.4.8. De lo expuesto, este Colegiado concluye, que en el presente caso Metalurgia Business Perú S.A. ha cumplido con acreditar la transferencia de la titularidad del predio en el que se hace el uso del recurso hídrico con el Contrato de Dación en Pago Parcial mediante Transferencia de Concesiones Mineras y de Beneficio suscrito el 28.06.2022, por medio del cual Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación le transfirió la titularidad de las concesiones mineras y de beneficio del Complejo Metalúrgico La Oroya; sin embargo, no acredita, conforme se advierte del Informe Técnico N° 0025-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS del 22.05.2023, que no se adeude la retribución

económica respecto de los derechos de uso de agua que se solicita su extinción y otorgamiento, debido a que el titular de la licencia mantiene una deuda por concepto de retribución económica de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

- 6.4.9. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el solicitante deberá de acreditar, además de la transferencia de la titularidad, **estar al día en el pago de la retribución económica**; este último requisito no se ha cumplido en el procedimiento.

De manera que, la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones que mantiene Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación por encontrarse en un proceso concursal, no implica que el pago de la retribución económica al que hace referencia el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

- 6.4.10. Por tanto, la situación concursal en que se encuentra Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación no implica que, quien solicite la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, deba acreditar que no se adeude el pago de la retribución económica respecto de los derechos de uso de agua materia de su solicitud. En este caso, que no se adeude la retribución económica de los derechos de uso de agua otorgados con las Resoluciones Administrativas N° 035-1998-ATDRM/DRA-J, N° 127-2003-INRENA.IRH/ATDRM y N° 088-2006-INRENA.IRH/ATDRM.

- 6.4.11. En consecuencia, por no contener una errónea motivación jurídica la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, no se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, de ahí que no procede acoger el argumento de la administrada en este extremo.

- 6.5. En cuanto al argumento de la empresa impugnante contenido en el numeral 3.2. del presente pronunciamiento, que la decisión impugnada tiene una motivación contradictoria, debido a que, pese de haberse puesto en conocimiento de la autoridad lo dispuesto por la Sala Concursal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, declaró improcedente su solicitud *“basándose exclusivamente en la aplicación aislada de la disposición reglamentaria contenida en el artículo 23.2 de la citada resolución Jefatural”*, vulnerando con ello el Principio de Predictibilidad; este Colegiado debe precisar que el presente procedimiento versa sobre la extinción y otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular, de manera que, a efectos de que se extinga y se otorgue a favor del peticionante una licencia de uso de agua bajo las mismas condiciones del titular primigenio, es necesario que se acredite, además, de la transferencia de la titularidad del predio a favor del solicitante, estar al día en el pago de la retribución económica.

Entonces, por no haberse cumplido con uno de los requisitos para la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular, no correspondía que la Administración Local del Agua Mantaro conceda a Metalurgia Business Perú S.A. lo solicitado.

En tal sentido, la decisión contenida en la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO no contiene una motivación contradictoria o una aplicación aislada de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; razón por la cual, el argumento de la empresa impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

- 6.6. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Metalurgia Business Perú S.A. contra la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0644-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.09.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹² del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Metalurgia Business Perú S.A. contra la Carta N° 0255-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

¹² Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"Artículo 14°. Pluralidad de Salas

(...)

- 14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*

(...)"